

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

*CERTIFICACIÓN de 20 de julio de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso núm. 1858/2006-K.*

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 1858/2006-K, seguido a instancia de Asociación de Defensa Sanitaria de Ganado Vacuno Leche ASAJA Jaén y de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino Caprino Jaén contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía sobre Orden de 29.12.05 reguladora de las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala –Sección Primera, núm. 1179/2008– con fecha 14 de julio de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo. Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela, en nombre y representación de la Asociación de Defensa Sanitaria de Ganado Vacuno Leche ASAJA Jaén, y Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino Caprino de Jaén, contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de fecha 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones y las ayudas a las mismas, declarando nulos por ser contrarios al derecho fundamental reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, los artículos 6.2 y 9.1 de la Orden en cuestión; y ello sin expresa imposición de las costas a las partes. Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de este. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248.4i de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos..»

Que por la Sección 003 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y en el recurso de casación núm. 008/0005626/2008 y con fecha 30.5.2011 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos. Primero. Estimamos parcialmente el presente recurso de casación número 5626/2008 interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 2008 por la Sala lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el recurso número 1858/2006 en lo que concierne al pronunciamiento de la misma sobre el artículo 6.2 de la Orden de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía de fecha 29 de diciembre de 2005, reguladora de las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones. Casamos dicha sentencia en ese punto y declaramos la validez del referido artículo 6.2.

Segundo. Desestimamos el recurso de casación en lo que concierne al pronunciamiento de la sentencia de instancia sobre el artículo 9.1 de la referida Orden, al haber sido ya anulado dicho precepto con carácter firme por un fallo precedente.

Tercero. No hacemos imposición de las costas del recurso contencioso-administrativo ni de las del de casación.

Así por esta nuestra, sentencia, que deberá insertarse en la Colección Legislativa, los pronunciamientos, mandamos y firmamos: Pedro José Yagüe, Manuel Campos, Eduardo Espín, José Manuel Bandrés y María Isabel Perelló. Rubricados.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 20 de julio de 2011.- El Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 14 de julio de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de divorcio contencioso núm. 9/2010.*

NIG: 2990142C20100002034.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 9/2010. Negociado: LO.

Sobre: Divorcio

De: Grete Holberg Syversen.

Procuradora: Sra. Sofía Díaz Chinchilla.

Letrado: Sra. Alicia Rodríguez Barba.

Contra: Arild Syversen.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 9/2010 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Grete Holberg Syversen contra Arild Syversen sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 21/11

En Torremolinos a dieciséis de junio de dos mil once.

Vistos por mi, don Ignacio F. Ángulo González de Lara, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. Tres de Torremolinos, los autos de juicio de divorcio matrimonial, seguidos en este Juzgado bajo el número 9 del año 2010, a instancia de doña Grete Holberg Syversen, representada por la procuradora doña Sofía Díaz Chinchilla y defendida por la letrada doña Alicia Rodríguez Barba contra don Arild Syversen, declarado en rebeldía.

## F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio formulada por la procuradora doña Sofía Díaz Chinchilla, en nombre y representación de doña Grete Holberg Syversen contra don Arild Syversen, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio el matrimonio formulado por los litigantes, con todos los efectos legales inherentes, y fijar como medidas definitivas que hayan de regir la relación personal y patrimonial entre las partes, a partir de la presente resolución, las siguientes:

1. Se atribuye a la madre, doña Grete Holberg Syversen, la guarda y custodia de los hijos menores, siendo la patria potestad compartida con el padre don Arild Syversen, sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en proceso penal.

2. Se suspende el derecho de visitas del padre respecto de su hija menor, Charlotte, nacida el día 30 de octubre de 1996.

En relación con su hijo Sebastián, nacido el día 13 de febrero de 1994, se fija un régimen de visitas en virtud de cual, el padre podrá tener a su hijo, fines de semana alternos desde las 18,00 horas del viernes a las 18,00 horas del domingo. La entrega y recogida del menor será en el domicilio familiar, a través de tercera persona. Del mismo modo, el padre, podrá estar con el menor, la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa, semana blanca y verano, pudiendo elegir el padre en los años pares y la madre en los impares

3. Se atribuye a el uso de la vivienda familiar así como del ajuar doméstico, a los menores, y a la madre, doña Grete Holberg Syversen, en cuya compañía quedan estos.

4. Como contribución a la manutención de los hijos menores, y en concepto de alimentos, siendo esta una obligación del progenitor que no queda en compañía de los hijos, don Arild Syversen, deberá contribuir con la cantidad mensual de trescientos euros (300 euros) mensuales, que deberá ingresar por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el número de cuenta que a tal efecto designe la madre. Esta cantidad será actualizaba anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo equivalente que en el futuro pudiera sustituirle.

5. En cuanto a las cargas familiares, relativas al abono de los préstamos comunes, deberá cada parte sufragar la mitad de tales gastos, en tanto se resuelve la liquidación de la sociedad de gananciales.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Arild Syversen, extiendo y firmo la presente en Torre molinos, a catorce de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 19 de julio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 406/2011.*

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 406/2011. Negociado: a2.

NIG: 2906744S20110006391.

De: Don Antonio Verdugo Fernández.

Contra: Fogasa y Duct System, S.L.

## E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 406/2011, a instancia de la parte actora don Antonio Verdugo Fernández contra FOGASA y Duct System, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 14 de julio de 2011 del tenor literal siguiente:

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Verdugo Fernández frente a la entidad Duct System, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido.

Se declara extinguida la relación laboral con fecha de 14 de julio de 2011.

Se condena a Duct System, S.L. al abono al actor de las siguientes cantidades

Indemnización: 38.184,3 euros.

Salarios tramitación: 5.359,2 euros.

Que debo condenar y condeno a Fogasa a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Duct System, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a diecinueve de julio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 21 de julio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 1428/2009.*

Procedimiento: 1428/2009.

Ejecución: 166.1/2011 Negociado: B3.

NIG: 2906744S20090015319.

De: Don Enrique Gutiérrez Soler.

Contra: Aluax Fachadas, S.L.

## E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166.1/2011 a instancia de la parte actora don Enrique Gutiérrez Soler contra Aluax Fachadas, S.L. sobre ejecución se ha dictado Auto de fecha 20.7.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. Dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1. A favor de don Enrique Gutiérrez Soler, contra Aluax Fachadas, S.L.